



INTERAMERICAS TAX NEWS

El Salvador - Marzo 2010

Boletín No. 4



Pagos de financiamiento provenientes del exterior

Nuestro equipo de *InterAmericas Tax*:

República Dominicana, Centroamérica y Panamá

Ramón Ortega
ramon.ortega@do.pwc.com

Guatemala

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com

El Salvador

Edgar Mendoza
edgar.mendoza@gt.pwc.com
Adonay Rosales
adonay.rosales@sv.pwc.com

Honduras

Ramón Morales
ramon.morales@hn.pwc.com

Nicaragua

Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com
Singrid Miranda
singrid.miranda@ni.pwc.com

Costa Rica

Carlos Barrantes
carlos.barrantes@cr.pwc.com

Panamá

Francisco Barrios
francisco.barrios@pa.pwc.com

Tax News es el órgano informativo
de *INTERAMERICAS TAX*

Con las reformas al Artículo 4 numeral 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, (referido a aquellas operaciones que por ministerio de ley se consideran rentas no gravables con el impuesto sobre la renta), vigentes a partir del presente ejercicio fiscal, los intereses tipificados como renta no gravada, serían los pagados a:

- Organismos internacionales,
- Agencias de desarrollo de gobiernos extranjeros,
- Gobiernos extranjeros,
- Corporaciones o fundaciones de utilidad pública domiciliadas en el exterior debidamente legalizadas por autoridades competentes de su país de origen cuya naturaleza no lucrativa sea constada en su acto constitutivo y calificada por el BCR de nuestro país, y
- Fondos de Inversión, Administradores de Fondos Privados, fondos especializados públicos o privados, domiciliados en el exterior, debidamente legalizados por autoridad competente en su país y calificados por el BCR de El Salvador, **destinados a** las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, y fundaciones de derecho público y de utilidad pública que se dediquen a la concesión de financiamiento a la micro y pequeña empresa.

Si el acreedor financiero, no se enmarca en ninguno de las entidades mencionadas con anterioridad, cuando la compañía de El Salvador le pague o acredite intereses tendría que aplicarle la retención respectiva en concepto de ISR, conforme a lo siguiente:

- a) Si el nuevo acreedor, no es una Institución financiera y no tiene, ni ha tenido ni puede obtener una calificación del BCR, la retención sería del 20%. (Art. 158, inciso primero),
- b) Si es una Institución financiera, que durante el año 2009 no tuvo la calificación del BCR, pero en el 2010 la obtiene o la puede obtener, la tasa de retención sería la reducida al 10%. (Art. 158 inciso tercero, literal c)).

Pagos de financiamiento provenientes del exterior

- c) Cuando el acreedor financiero, no es una institución financiera calificada por el BCR de El Salvador, y se haya constituido, o se encuentre domiciliado o resida en un País, Estado o Territorio de baja o nula tributación o paraíso fiscal, en donde no se tenga un convenio con El Salvador para el intercambio de información o para evitar la doble tributación (actualmente solo se tiene con España) la retención aplicable sería del 25%, salvo algunas excepciones.

Para garantizar la seguridad jurídica a los antiguos inversionistas, las reformas incluyeron un Artículo transitorio, (número 14) mediante el cual se estableció que, si a la entrada en vigencia de estas reformas, alguna compañía extranjera denominada por la Ley como "Institución financiera domiciliada en el Exterior" contaba con la calificación otorgada por el BCR y en su país de origen no tiene medidas legales para eliminar la respetiva doble tributación, continúa gozando de la exención del ISR y por tanto los pagos de intereses que continúe recibiendo no serán objeto de la retención mencionada en la presente edición.

Nota: La información que contiene este boletín no debe entenderse como una opinión formal, por lo que se recomienda la asistencia profesional, para ver la aplicación a cada caso en particular.

Por cualquier comentario ó inquietud, por favor siéntase libre de contactarnos al teléfono (503) 2243 5844, o en los correos electrónicos indicados.